Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

"Año del buen servicio al ciudadano"

Informe Nº 109-2017-GRT
Opinión legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de resolución que aprueba cargos unitarios de liquidación, producto de la Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT y Contratos SCT, para el periodo mayo 2017 – abril 2018

Para	:	**Jaime Mendoza Gacon** Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica
Expediente	:	D. 605-2016-GRT
Fecha	:	06 de marzo de 2017

Resumen

En el presente informe se analiza la procedencia de publicar el proyecto de resolución que aprueba los Cargos Unitarios de Liquidación aplicables al periodo 2017 - 2018, como consecuencia del proceso de liquidación anual por el servicio de transmisión eléctrica de las instalaciones que conforman los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), en su etapa de preliquidación, para el periodo mayo 2016 – abril 2017.

A la fecha, el proceso de liquidación se ha llevado a cabo de conformidad con las etapas y plazos establecidos en los Procedimientos de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT y de los Contratos SCT, aprobados mediante Resoluciones N° 261-2012-OS/CD y N° 004-2015-OS/CD. La liquidación busca que lo recaudado por las empresas corresponda con los ingresos autorizados por la regulación, y de existir diferencias, saldarlas en el año siguiente a través del cargo unitario por liquidación, que se agrega a las respectivas tarifas aplicables.

De conformidad con lo previsto en los artículos 6.4.2 y 6.3.2 de los mencionados procedimientos, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web, la respectiva preliquidación con la información proyectada hasta diciembre del Período de Liquidación, a fin que los interesados puedan presentar sus sugerencias y observaciones a la misma dentro de los 10 días hábiles de publicada; luego de cuyo análisis se procederá a publicar la liquidación final, y el consecuente cargo unitario por liquidación.

El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con esta asesoría, incorporando lo fundamentos legales expuestos en el presente informe, en virtud de lo cual, corresponde someterlo al análisis y posterior aprobación, por parte del Consejo Directivo de Osinergmin.

La etapa de publicación del proyecto y audiencia pública descentralizada, se realiza en paralelo con el proceso de fijación de los precios en barra mayo 2017 – abril 2018.

Informe Nº 109-2017-GRT
Opinión legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de resolución que aprueba cargos unitarios de liquidación, producto de la Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT y Contratos SCT, para el periodo mayo 2017 – abril 2018

1) Antecedentes y marco legal aplicable

1.1. El literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, ("LCE"), dispone que se encuentran sujetos a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión y distribución.

1.2. Para tal efecto, conforme con lo previsto en el artículo 62 de la LCE y el artículo 27.2 de la Ley Nº 28832, corresponde a Osinergmin fijar las compensaciones y peajes por las redes de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE").

1.3. Por su parte, el literal f) del artículo 139 del RLCE establece las pautas para efectuar la liquidación anual por el servicio de transmisión, disponiendo que para ello Osinergmin aprobará un procedimiento de detalle[1]. Asimismo, el numeral VII) del literal i) del mismo artículo dispone que los peajes se reajustarán anualmente para incluir los efectos de la liquidación anual a que hace referencia el citado literal f).

1.4. En ese sentido, mediante Resolución N° 261-2012-OS/CD se aprobó la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT". Dicha norma establece en detalle el mecanismo de liquidación, el procedimiento a seguir, los plazos y formatos a tenerse en cuenta para la presentación de información por parte de los titulares de transmisión, a fin de efectuar la liquidación anual.

1.5. De igual forma, en cumplimiento de lo previsto en los Contratos de Concesión del SCT[2] suscritos al amparo de la Ley 28832, el Reglamento de

[1] "f) Liquidación Anual
I) Para las instalaciones que son remuneradas por la demanda se deberán incorporar, mediante liquidaciones anuales, las diferencias entre los Ingresos Esperados Anuales para el año anterior y lo que correspondió facturar en dicho período.
II) Para el caso de las instalaciones a que se refiere el numeral V) del literal e) del presente Artículo, la liquidación anual de ingresos deberá considerar, además, un monto que refleje:
II).1. La parte del Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión previstas en el Plan de Inversiones vigente y las comprendidas en los Contratos de Concesión de SCT, que hayan entrado en operación comercial dentro del período anual a liquidar, aplicando la Tasa Mensual a la que se refiere el numeral IX) del literal a) anterior.
II).2 Los retiros de operación definitiva de instalaciones de transmisión.
II).3 La diferencia entre las características de las instalaciones aprobadas en el Plan de Inversiones y las características de las instalaciones realmente puestas en servicio. Cuando las diferencias impliquen un mayor costo, deberán ser sustentadas por los titulares y aprobadas por
OSINERGMIN.
II).4 La diferencia entre los costos estándares empleados en la fijación preliminar del Costo Medio Anual (numeral I, del literal d) precedente) y los costos estándares vigentes en el periodo de liquidación. Este criterio se debe aplicar por una sola vez a cada proyecto, en la liquidación inmediata posterior a su entrada en operación.
III) Para efectos de la liquidación anual, los ingresos mensuales se capitalizarán con la Tasa Mensual.
IV) El procedimiento de detalle será establecido por OSINERGMIN."

[2] - Contrato de Concesión de SCT de la "Línea de Transmisión Eléctrica Independencia - ICA", suscrito en octubre de 2010, con el Consorcio Transmantaro S.A.
- Contrato de Concesión de SCT de la "Línea de Transmisión 220 kV La Planicie Industriales y Subestaciones Asociadas", suscrito en setiembre de 2014, con el Consorcio Transmantaro S.A.

Transmisión y las normas de promoción de la inversión privada, mediante la Resolución N° 004-2015-OS/CD, se aprobó el Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión. Dicha norma establece en detalle el mecanismo de liquidación, el procedimiento a seguir, los plazos y formatos a tenerse en cuenta para la presentación de información por parte de los titulares de transmisión, a fin de efectuar la liquidación anual.

1.6. Este último procedimiento tiene como objetivo de que, conforme al marco legal aplicable, Osinergmin vele por el cumplimiento de los términos contractuales y condiciones propuestas en la oferta de los adjudicatarios de los respectivos concursos o licitaciones.

1.7. En general, la liquidación busca que lo recaudado por las empresas corresponda con los ingresos autorizados por la regulación, y de existir diferencias, saldarlas en el año siguiente a través del cargo unitario por liquidación, que se agrega a las respectivas tarifas aplicables.

2) Análisis

2.1. De conformidad con el numeral 4 de los Procedimientos de Liquidación, el periodo de liquidación es de 12 meses, comprendido entre el 1 de enero del año anterior y el último día calendario del mes de diciembre del mismo año, y, a su vez, está conformado por dos períodos:

i. Período 1: Pertenece a los meses anteriores al primero de mayo (desde enero a abril del año anterior al que se realiza la Liquidación).

ii. Período 2: Viene a ser la mayor parte del Período de Liquidación (desde mayo hasta diciembre del año anterior al que se realiza la Liquidación).

2.2. Para tal efecto, se establece la obligación de entrega de información al Regulador, con periodicidad mensual y anual, la misma que correspondía ser presentada hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de enero de 2016, por las diversas empresas titulares de transmisión, según la verificación técnica.

2.3. Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.4.2 y 6.3.2 de los mencionados procedimientos, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en su página Web, la respectiva preliquidación con la información proyectada hasta diciembre del Período de Liquidación, en base a la información disponible y prevista por la normativa aplicable, a fin que los interesados puedan presentar sus sugerencias y observaciones a la misma dentro de los 10 días hábiles de publicada; luego de cuyo análisis se procederá a publicar la liquidación final.

2.4. Como parte de dicha liquidación, con el fin de determinar que lo recaudado por las empresas corresponda con los ingresos autorizados por la

- Contrato de Concesión de SCT de la "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 kV.", adjudicado en agosto de 2014, a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.
- Contrato de Concesión SCT de la Primera etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas, suscrito el 11 de noviembre de 2015, con Consorcio Transmantaro S.A.
- Contrato de Concesión de SCT de la "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo-Los Héroes y Subestaciones Asociadas, adjudicado el 16 de diciembre de 2015, a Red Eléctrica Internacional S.A.

regulación, en su caso deberán establecerse por el área técnica, los saldos que correspondan asumir las empresas deudoras, a efectos de su pago dentro de un plazo establecido.

2.5. Adicionalmente, al amparo de lo previsto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, corresponde la convocatoria a audiencia pública descentralizada, en la cual Osinergmin expondrá los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes, que sirven de justificación y sustento a su publicación, la misma que se realizará conjuntamente con el proceso de fijación de los precios en barra mayo 2017 – abril 2018.

2.6. Por lo expuesto, corresponde someter al análisis y posterior aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin, el proyecto de resolución que aprueba los nuevos Cargos de Liquidación para el periodo mayo 2017 – abril 2018, producto del proceso de liquidación anual del último año correspondiente a la Resolución N° 054-2013-OS/CD del periodo mayo 2013 – abril 2017, en su etapa correspondiente a la de preliquidación.

2.7. De acuerdo con el literal c) del mismo numeral 6.4, los titulares de transmisión podrán presentar sus sugerencias y observaciones a la indicada preliquidación, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles de publicada la resolución, y se continuará posteriormente con las siguientes etapas del proceso.

2.8. El resultado materializado en el cargo unitario definitivo producto de la liquidación anual, se agregará respectivamente, a los peajes de transmisión por área de demanda que se fijen para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021, según su respectivo titular.

2.9. Finalmente, de acuerdo a lo informado por las empresas a Osinergmin, sobre sus respectivas denominaciones sociales y fusiones por absorción, debe considerarse la titularidad, según corresponda, de:

- Abengoa de Transmisión Sur S.A. en lugar de ABY Transmisión Sur S.A.
- Empresa de Transmisión Eléctrica Aymaraes S.A.C. en lugar de Empresa de Transmisión Eléctrica Callalli S.A.C.
- Enel Distribución Perú S.A.A. en lugar de Edelnor S.A.A.
- Enel Generación Perú S.A.A. en lugar de Edegel S.A.A.[3]
- Enel Generación Piura S.A. en lugar de Empresa Eléctrica de Piura S.A.
- Engie Energía Perú S.A. en lugar de Enersur S.A.
- Luz del Sur S.A.A. en lugar de Edecañete S.A.
- Orazul Energy Egenor S. en C. por A. en lugar de Duke Energy Egenor S. en C. por A.
- Proyecto Especial Olmos Tinajones en lugar de Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Olmos Tinajones.
- Statkraft Perú S.A. en lugar de SN Power Perú S.A.
- Unión Andina de Cementos S.A.A. en lugar de Cemento Andino S.A. y de Cementos Lima S.A.A.

[3] Enel Generación Perú S.A.A. y Chinango S.A.C, han transferido activos de transmisión a Conelsur LT S.A.C.

3) Conclusión

3.1 Por las razones expuestas en el presente Informe, se considera procedente someter al análisis y posterior aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin, la resolución que dispone la publicación del proyecto de resolución que aprueba los nuevos Cargos Unitarios de Liquidación aplicables al periodo mayo 2017 – abril 2018, producto del proceso de liquidación anual, en su etapa correspondiente a la de preliquidación.

3.2 El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con esta asesoría, incorporando lo fundamentos legales expuestos en el presente informe.

Firmado por: CASTILLO SILVA Maria Del Rosario (FAU20376082114)
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Asesora Legal de la GRT
Fecha: 2017.03.06 13:34:58

Firmado por: LEON MILLA Neyel Alden (FAU20376082114)
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Especialista Legal Gerencia de Regulación de Tarifas
Fecha: 2017.03.06 13:26:59

/wmf